



Procuradora de los Tribunales
Tel.
E-mail

Ldo.:
 Su ref.: Mi ref.: A3617
 Rdo.: AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGUERA
 Notificado: veintiséis de noviembre de 2018

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548421
 FAX: 935549795
 EMAIL: contenciosos16.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320168008379

Procedimiento abreviado 380/2016 -C

Materia: Concurso personal natural no empresario

Entidad bancaria BANCO SANTANDER;
 Para ingresos en caja. Concepto: 3946000094038016
 Pagos por transferencia bancaria:
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona
 Concepto: 3946000094038016

AYUNTAMENT
 D'ESPARRAGUERA
 20 NOV 2018
 DEPARTAMENT GENERAL
 13360

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT
 D'ESPARRAGUERA

Procurador/a:
 Abogado/a:

Procurador/a:
 Abogado/a:

SENTENCIA Nº 393/2018

Magistrada: Laura Mestres Estruch

Barcelona, 20 de noviembre de 2018

Vistos por mi, Laura Mestres Estruch, Magistrado del Juzgado Contenciosos nº 16 de Barcelona, los autos de Procedimiento Abreviado 380-2016, interpuesto por asistida y defendida por contra AJUNTAMANT D'ESPARRAGUERA con la representación del Procurador y asistencia Letrada de

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 25 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Juzgado Decano de Barcelona demanda de recurso

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultaCSV.html>
 Codi Segur de Verificació: RE0EEM7T2X30IG081SPMFCDDFKEDPA
 Signat per Mestres Estruch, Laura.
 Data i hora 20/11/2018 12:43





contencioso-administrativo suscrito por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este juzgado, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las declaraciones correspondientes en relación con la actuación administrativa impugnada y, en consecuencia, el acogimiento pleno de sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previa reclamación del expediente administrativo y su traslado a la parte actora, se señaló día y hora para la celebración del acto del juicio, compareciendo las partes en el día señalado y celebrándose la vista con el resultado que consta en el acta que obra en autos, y al finalizar la misma, se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contra la resolución de 8 de agosto de 2016, dictada por el Alcalde del Ayuntamiento de Esparraguera D. Eduard Ribas Mateo, por el que se desestima el recurso planteado por la Funcionaria contra la liquidación de nóminas posteriores al dictado del Decreto de 4 de abril de 2011 del Alcalde D. Eduard Ribas Mateo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consullecSV.html	Codi Segur de Verificació: RE0FEM7T2X30IG081SPM7QODFKEDPA
Data i hora: 20/11/2016 12:43	Signal per Mestres Estruch, Laura,





Los motivos de recurso de la actora se sintetizan en reclamar el plus de disponibilidad para su persona acordado por el referido Alcalde en el Decreto 577/2011, a razón de 250 € mensuales.

Se opone la demandada alegando en síntesis la nulidad del Decreto de Alcaldía 577/2011, pues carece de competencias para determinar las retribuciones complementarias de los funcionarios de la corporación, decreto además no puesto en conocimiento de Recursos Humanos para su aplicación.

Asimismo no procedería el pago, pues el responsable del servicio informó que la cusa del mismo, la disponibilidad extraordinaria no se había producido.

SEGUNDO.- Sin perjuicio del deber de la administración de proceder conforme a lo previsto en los Art. 106 y ss de la LPAC 39/2015 de 1 de octubre, se ha de tomar en consideración en los presentes el informe del Alcalde en el periodo junio 2011 a junio de 2015, que expone en su tenor literal F. 42 EA, que no consideró necesario en ningún momento tener a una persona en régimen permanente de disponibilidad para atender a la organización causal de actos de carácter protocolario o institucional. Es decir que la actividad adicional que dicho complemento pretendía retribuir, siendo que la recurrente no ha probado en modo hábil alguno la efectiva realización de dichos actos a pesar de su posible prueba en términos exactos, pues los actos protocolarios de una corporación, como es natural dejan innumerables rastros en el tráfico, además de llevarse un registro de las actuaciones que se realizan, sin que la recurrente, que

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.htm#	Codi Segur de Verificació: REDFFEM7T2X3OIG081SPM7QCDDRKEDPA
Data i hora 20/11/2018 12:43	Signat per Mestres Estruch, Laura.





es la responsable según señala y ha participado y conoce, con exactitud haya aportado ningún elemento probatorio que como rastro documental previo al pleito no es confeccionado ad hoc. Con ello pretende la actora cobrar un plus de disponibilidad sobre una función de disponibilidad que no solo no ha acreditado que realizó, sino que el responsable de la misma niega haber usado.

TERCERO.- De conformidad con el criterio del vencimiento objetivo del Art. 139 de la LJCA y atendiendo a la indeterminación de la cuantía cabe limitar las presentes a la cantidad de 600 €.

FALLO

DESESTIMAR íntegramente el recurso Procedimiento Abreviado 380-2016, interpuesto por [redacted] asistida y defendida por [redacted], contra AJUNTAMANT D'ESPARRAGUERA con la representación del Procurador [redacted] y asistencia Letrada de [redacted], con imposición de costas a la actora limitadas en 600 €.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario de apelación, de conformidad con el Art. 81 de la LJCA.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: NE0FEM7TT2X3OIG081SPM7QCDFKEDPA
Data i hora 20/11/2018 12:43	Signat per Mestres Estuch, Laura.

